



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

### SALA DE ADMISION DE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Andrea Michelle Ordóñez Riera**, Jueza de la unidad judicial Multicompetente con sede en Samborondón, dentro de la causa **No. 372-23-EP**, ante ustedes, comparezco e informo:

Dando cumplimiento al informe ordenado, dentro de la causa No. 09333-2022-00895, que se encuentra en la judicatura a mi cargo, indico lo siguiente:

1. La suscrita jueza se encuentra como titular de este despacho, desde el 3 de abril de 2023, conforme a la acción de personal de traslado No. 03847-DP09-2023-YR, de fecha 30 de marzo de 2023, misma que indica:

*“... se realiza traslado administrativo en favor de la servidora Andrea Michelle Ordóñez Riera, en su calidad de JUEZA DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL, a fin de que pase a prestar sus servicios a la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, a partir del 03 de abril del 2023. (Ocupando el ID puesto de trabajo de la ex juzgadora Larissa Ibarra Lamilla)”*, en razón de aquello, se evidencia que ni la audiencia ni la sentencia de primer nivel hayan sido dentro de la causa No. 09333-2022-00895, hayan sido realizadas por la suscrita.

2. De la revisión del expediente que reposa en esta judicatura se constata que la ciudadana MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRES, interpuso una acción de protección con medida cautelar constando textualmente en su demanda como parte accionada *“los miembros del pleno del Consejo de participación ciudadana y control social (CPCCS), que son: Ab. Hernán Ulloa Ordóñez, Ab. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Ing. Sofía Almeida Fuentes, Dr. Francisco Bravo Macías, Lcdo. Juan Xavier Dávalos Benítez, Ec. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Mgs. David Alejandro Rosero Minda. Se les deberá notificar en la persona de su Presidente, Ab. Hernán Ulloa en los siguientes correos electrónicos: secretariageneral@cpccs.gob.ec y lcueva@cpccs.gob.ec que pertenece a la Secretaría general, al correo electrónico hulloa@cpccs.gob.ec que pertenece al Presidente de la entidad y al correo comunicacion@cpccs.gob.ec*
3. La demanda fue recibida el 26 de julio de 2023 a las 18h37 conforme consta en el acta de ingreso.
4. Consta el auto de dictado el 27 de julio de 2022, suscrito por la Ab. Larissa Ibarra Lamilla, ex jueza de esta unidad judicial, mediante el cual otorga la medida cautelar, indicando: *“...resuelve OTORGAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR a favor de la parte actora: Se deja sin efecto, de manera provisional pero inmediata, hasta que se resuelva en última instancia la presente acción constitucional de protección, todos los efectos jurídicos de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 de 20 de julio de 2022, a partir de la fecha de la expedición de este auto y, en consecuencia, su inejecución, TODO ESTO HASTA QUE SE RESUELVA SOBRE LA ACCION DE PROTECCION...”*, y convoca a las partes a la respectiva audiencia de acción de protección, constando como razón de notificación la siguiente:

*“En Samborondon, miércoles veinte y siete de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUERRA DE ANDRES MICHELLE DOMENIQUE en el casillero electrónico No.0918005174 correo electrónico mguerra1282@gmail.com. del Dr./Ab. MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRÉS; MGS. DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico secretariageneral@cpccs.gob.ec, lcueva@cpccs.gob.ec, hulloa@cpccs.gob.ec, comunicacion@cpccs.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDRI@pge.gob.ec. No se notifica a: AB. HERNAN ULLOA ORDOÑEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, AB. MARIA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIA, DR. FRANCISCO BRAVO MACIAS, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EC. GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GOMEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL*



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

SOCIAL, ING. SOFIA ALMEIDA FUENTES, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, LCDO. JUAN XAVIER DAVALOS BENITEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: VILELA PINCAY ELSY YOSUNE, SECRETARIO”

5. En el acta resumen de la audiencia celebrada el día 29 de julio de 2022 a las 14h00, consta que la defensa del ciudadano Raúl Agustín González Carrión, compareció a la misma, en lo pertinente se aprecia:

“Partes Procesales:

ACCIONANTE: AB. MICHELLE DOMINIQUE GUERRA DE ANDRES, POR  
SUS PROPIOS DERECHOS

Abogado del accionante:

Casilla judicial:

ACCIONADOS: PLENO DEL CONSEJO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) REPRESENTADO POR SU  
PRESIDENTE AB. HERNAN ULLOA ORDOÑEZ.

Ab. Nathalia Escobar, en representación de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
REPRESENTADO POR AB.

Abogado del accionado: AB. MARJORIE DAYAM CANSECO NUÑEZ

Casilla judicial:

Testigos

Peritos

Traductores

Otros: AB. LUIS ALMEIDA MORAN, EN COMPAÑIA DE SU AB. JORGE SOSA MEZA

**AB. FRANCISCO JACOME MARIN y AB. ROBERTH FRIEND MACIAS EN  
REPRESENTACION DEL ING. RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRIÓN 182281192-DFE**

AB. CARLOS RIVADENEIRA DUMAS EN REPRESENTACION DEL ING.

DAVID ROSERO MINDA

ING. SOFIA ALMEIDA EN COMPAÑIA DE SU AB. CARLOS CHIRIBOGA

LARREA

(...) **AB. ROBERT FRIEND MACIAS EN REPRESENTACIÓN DE ING. RAUL GONZALEZ**

**CARRIÓN**: NOSOTROS NOS HEMOS ENTERADO Y CUANDO DIGO NOSOTROS ME REFIERO AL ING. RAÚL GONZÁLEZ CARRION, SUPERINTENDENTE DE BANCOS DESIGNADO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y NOS HEMOS ENTERADO A TRAVÉS DE MEDIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE REDES SOCIALES EXISTE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONANTE QUE LAMENTABLEMENTE NO SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE AQUÍ, Y ESA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y ESA MEDIDA CAUTELAR ATACA DIRECTAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE ES LA RESOLUCIÓN DONDE SE LO DESIGNA AL ING. RAÚL GONZÁLEZ CARRIÓN, EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS, Y, ADEMÁS USTED HA DICTADO UNA MEDIDA CAUTELAR PARA QUE SE SUSPENDA LA POSESIÓN QUE COMO ÓRGANO AUTÓNOMO DEL ESTADO TIENE QUE REALIZAR LA ASAMBLEA NACIONAL, MI PREOCUPACIÓN CUAL ES SEÑORA JUEZA, QUE ASI COMO USTED HA CALIFICADO ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO USTED HA ORDENADO UNA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE LAS ARGUMENTACIONES QUE HA PUESTO DENTRO DE SU IMPULSO, TAMBIÉN EXISTE UN DERECHO EXISTENTE Y RECONOCIDO POR PARTE DEL ING. RAÚL GONZÁLEZ CARRION, EL YA HA SIDO DESIGNADO COMO SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y NO PUEDE SER POSIBLE QUE EL SEÑOR RAÚL GONZALEZ CARRION, TENIENDO UN INTERÉS DIRECTO DE ESTA CAUSA, PORQUE EN EL MOMENTO EN QUE USTED DICTO ESA MEDIDA CAUTELAR Y CALIFICO ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ESTÁ AFECTANDO DIRECTAMENTE LOS INTERESES DE UNA PERSONA QUE HA SIDO DESIGNADA LUEGO DE HABER PASADO TODAS LAS ETAPAS DE UN PROCESO DE DESIGNACIÓN DE OTRA ENTIDAD AUTÓNOMA, Y HA RAÚL GONZÁLEZ CARRIÓN NADIE LO HA NOTIFICADO, RAÚL GONZÁLEZ CARRIÓN NO TIENE NI IDEA DE QUE ES LO



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

QUE CONTIENE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, RAÚL GONZÁLEZ CARRION NO SABE CUAL HA SIDO SU MOTIVACIÓN COMO AUTORIDAD PARA SUSPENDER LA POSESIÓN DENTRO DE LA ASAMBLEA, ENTONCES YO LE QUIERO PEDIR SEÑORA JUEZA POR PRUDENCIA, QUE ASÍ COMO USTED, HA VALORADO ESTOS PRESUNTOS DERECHOS VULNERADOS, QUE LA PARTE ACCIONANTE MUY LIGERA Y ERRÓNEA TAMBIÉN COMIENZA A PONDERAR LOS DERECHOS QUE TIENE MI REPRESENTADO AL DEBIDO PROCESO DENTRO DE ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, LOS DERECHOS QUE TIENE MI REPRESENTADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SOBRE TODO EL DERECHO A LA DEFENSA, USTED A MI Y A MI REPRESENTADO NO NOS HA GARANTIZADO LO QUE ESTABLECE EL ART. 76 NUMERAL 7, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, YO NO CUENTO HASTA EL DÍA DE HOY Y TAMPOCO MI REPRESENTADO, A DEFENDERME OPORTUNAMENTE Y CON EL TIEMPO MÍNIMO PARA PODER ALEGAR EN ESTA AUDIENCIA, HE ESCUCHADO A QUIEN ME HA ANTECEDIDO EN LA PALABRA QUE ESTA PIDIENDO QUE SE SUSPENDA Y SE EXCUSE, YO LE ESTOY PIDIENDO POR FAVOR SEÑORA JUEZA, POR PRUDENCIA PARA EVITAR FUTURAS NULIDADES INSUBSANABLES AL DERECHO A LA DEFENSA DE UNA PERSONA QUE TIENE INTERÉS DIRECTO EN ESTA CAUSA, QUE USTED EL DÍA DE HOY SUSPENDA ESTA AUDIENCIA PARA EVITAR FUTUROS INCIDENTES, ME RESERVO SEÑORA JUEZA PODER REPLICAR ALGUNA ARGUMENTACIÓN DE SU PARTE.

**DR. FRANCISCO XAVIER JÁCOME MARIN EN REPRESENTACIÓN DEL ING. RAÚL**

**GONZÁLEZ CARRION:** ME PERMITO DECIRLE SEÑORA JUEZA UNA PARTE IMPORTANTE QUE USTED DEBE CONOCER, Y SI NO LO CONOCE LE VOY A HACER CONOCER EN ESTE MOMENTO, QUE CON FECHA 26 DE JULIO INGRESA UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, QUIEN PROPONE ES EL SEÑOR CESAR CABEZAS CABRERA, Y AL MOMENTO QUE SORTEAN ESA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ME IMAGINO QUE POR UN SORTEO, NO SE QUE TIPO DE SORTEO, NO QUIERO DECIR NINGUNA PALABRA QUE PUEDA OFENDER, DESPUÉS DE UN MOMENTO DESISTE DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, Y LUEGO INGRESA OTRA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON LOS MISMOS TÉRMINOS Y LAS MISMAS FALTAS ORTOGRÁFICAS, ENTONCES USTED SEÑORA JUEZA DEBERÍA, SI ES TAN DILIGENTE EN ESTE MOMENTO DE HABER SEÑALADO UNA AUDIENCIA, INMEDIATA, HABER HECHO UNA MOTIVACIÓN PARA CONCEDER UNA MEDIDA CAUTELAR, DE VERIFICAR Y DE OFICIAR A LA FISCALÍA PARA QUE AVERIGÜE SOBRE ESTOS TEMAS, PORQUE ESTO PRESUMIBLEMENTE VENDRÍA A SER UN DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA Y DE PARALIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, PORQUE?, PORQUE LA ASAMBLEA TIENE QUE REALIZAR SUS ACCIONES Y DESIGNAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PERDÓN, POSESIONAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y LO QUE ESTÁN HACIENDO, CON ESTA MEDIDA CAUTELAR QUE SON IDÉNTICAS, ES PARALIZAR EL SERVICIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, POR ESE MOTIVO NUEVAMENTE, Y POR ESTE MOTIVO, YA COMO TODO EL MUNDO AQUÍ HA HABLADO, SUSPENDA LA AUDIENCIA, PARA QUE PUEDA INVESTIGAR ESTE TIPO DE ACCIONES DENTRO DE UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y QUE NO ES NUEVO AQUÍ EN EL CANTÓN SAMBORONDON. MUCHAS GRACIAS

(....)

**SEÑORA JUEZA:** ESTOY ESCUCHANDO A TODAS LAS PARTES QUE ESTÁN INTERVINIENDO, A TODOS LES HE DADO LA PALABRA, Y LA DRA. GUERRA ESTÁ HACIENDO USO DE SU PALABRA EN ESTE ESTADO SE PRODUCEN INCIDENTES POR PARTE DE LOS ABOGADOS ASISTENTES EN LA SALA POR LO QUE NO SE PUEDE TRASCRIBIR EN VIRTUD DE QUE NO SON DIALOGOS CLAROS.

(...)

**SEÑORA JUEZ:** VOY A PROCEDER A REVISAR SUS ALEGACIONES PARA PODER TOMAR UNA DECISION EN ESTE MOMENTO.

**SEÑORA JUEZ:** BUENO, SE HA REINSTALADO ESTA AUDIENCIA DESPUÉS DE QUE HE REVISADO LAS ALEGACIONES QUE SE HA REALIZADO DENTRO DE LA MISMA. AHORA BIEN, VOY A PROCEDER A MENCIONAR CADA UNA DE LAS ALEGACIONES QUE SE HAN PRESENTADO. LA PRIMERA RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ING.



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

SOFÍA ALMEIDA, EN EL CUAL MANIFIESTA, POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO PATROCINADOR, CARLOS CHIRIBOGA, QUE SOLICITA MI EXCUSA (...) EN EFECTO, NO HE SIDO CITADA CON LA DEMANDA DE RECUSACIÓN (...) AHORA BIEN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN SOLICITADA POR EL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ, POR INTERMEDIO DE SU DEFENSA TÉCNICA, EL ABOGADO ROBERT FREN Y EL ABOGADO FRANCISCO JÁCOME EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE DERECHO CONSTITUCIONALES ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR LA CIUDADANA MISHHELL DOMINICK GUERRA DE ANDRÉS, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN LA MISMA, AL MOMENTO DE SER PRESENTADA, SE MANIFIESTA COMO PARTE ACCIONADA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTO ES, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE, EL ABOGADO HERNÁN ULLOA ORDÓÑEZ, A QUIEN SE LE HA PROCEDIDO A NOTIFICAR EN LA DEBIDA FORMA Y ASÍ MISMO SE HA PROCEDIDO A REMITIR LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR SER UNA PERSONA DE UNA PERSONA JURÍDICA DEL ESTADO, UNA ENTIDAD DEL ESTADO. EL SEÑOR INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ NO HA SIDO DEMANDADO DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR LA CIUDADANA MICHEL DOMINIQUE GUERRA DE ANDRÉS. SIN EMBARGO, AQUELLOS SE ENCUENTRAN PRESENTES DENTRO DE ESTA DILIGENCIA, TANTO EL ABOGADO FRANCISCO JACOME COMO EL ABOGADO ROBERT FREN, QUIENES MANIFIESTAN QUE EL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ TIENE UN INTERÉS DIRECTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA, TODA VEZ QUE SE ESTÁ SOLICITANDO, EN EFECTO, QUE SE DEJE SIN EFECTO SU DESIGNACIÓN, TAL COMO SE PUEDE LEER DE LA ESCRITURA DE LA DEMANDA. POR LO QUE ESTA JUZGADORA CONSIDERA QUE EN ESTA AUDIENCIA EL SEÑOR EL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ TIENE GARANTIZADO SU DERECHO A LA DEFENSA. Y DE LA MISMA MANERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, CALIFICO SU COMPARECENCIA A ESTA AUDIENCIA EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO POR SUS ABOGADOS AL MOMENTO DE SUS INTERVENCIONES RESPECTIVAS (...) EN LA CUAL ME FACULTA A MI CALIFICAR LA INTERVENCIÓN O NO DE LA COMPARECENCIA DE TERCEROS (...) UNA VEZ QUE HA PROCEDIDO A REALIZAR LAS ALEGACIONES PERTINENTES RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA, PROCEDO A DARLE LA PALABRA A LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, PROCEDA A REALIZAR SU INTERVENCIÓN Y PROCEDA A DETERMINAR Y FUNDAMENTAR LOS DERECHOS QUE ESTARÍAN VULNERADOS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL. DESPUÉS SE ESCUCHARÁ A LA PARTE ACCIONADA, ESTO ES, A LA ABOGADA MARJORIE CANSECO. POSTERIOR A ESTO SE ESCUCHARÁ A LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO A LA ABOGADA NATALY ESCOBAR, Y SE PROCEDERÁ A ESCUCHAR A LOS TERCEROS INTERESADOS. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA, GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, ESTABLECE CLARAMENTE EL TIEMPO QUE TIENE CADA PARTE PROCESAL PARA PODER REALIZAR SUS ALEGACIONES. ES DECIR, TANTO LA PARTE ACCIONANTE COMO LA PARTE ACCIONADA Y LA PROCURADURÍA TIENEN 20 MINUTOS PARA REALIZAR SUS ALEGACIONES E INTERVENIR, MIENTRAS QUE LOS TERCEROS INTERESADOS TIENEN EL DERECHO A INTERVENIR 10 MINUTOS (...)

**SEÑORA JUEZA:** DOCTOR SOSA, MUCHAS GRACIAS. MUY AMABLE. DOCTORA GUERRA TIENE LA PALABRA.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** SEÑORA JUEZA, POR FAVOR, LE PIDO LA PALABRA. EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ CARRION, SUPERINTENDENTE DE BANCOS, DEBIDAMENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

**SEÑORA JUEZ:** DÍGAME, DOCTOR FRIEND



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** YO NECESITO QUE SE ME FACILITE EN ESTE MOMENTO EL EXPEDIENTE. NECESITO REVISAR EL EXPEDIENTE PORQUE QUIERO VERIFICAR COMO SE LO PEDÍ EN UNA PRIMERA EXPOSICIÓN, YO NECESITO VERIFICAR Y QUE SE SIENTE RAZÓN POR FAVOR Y USTED SE LO DISPONGA A LA SEÑORA ACTUARIA DEL DESPACHO DE QUE EFECTIVAMENTE MI REPRESENTADO NO HA SIDO NOTIFICADO EL DÍA DE HOY NI AYER CON ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y CON LA RESPECTIVA MEDIDA CAUTELAR. ACLARANDO ADEMÁS QUE MI REPRESENTADO NO COMPARECE COMO AMICUS CURIAE, SINO COMO PARTE COADYUVANTE POR TENER UN INTERÉS DIRECTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA.

**SEÑORA JUEZA:** POR SUPUESTO. TOME ASIENTO, DOCTOR FREN. EN ESTE MOMENTO SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DOCTORA GUERRA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR SU ALEGACIÓN.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** NO, LO QUE YO NECESITO. Y PERMÍTAME QUE LE INTERRUMPA, PORQUE ESTOY REVISANDO.

**SEÑORA JUEZA:** POR FAVOR, DÉJEME CONTINUAR CON LA AUDIENCIA. GRACIAS.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** LO QUE YO NECESITO SIMPLEMENTE ES QUE USTED LO PUEDE DISPONER, NO NECESITO HACERLO YO REALMENTE, USTED PUEDE DISPONER EN ESTE MOMENTO. SIMPLEMENTE CON ESO BASTA.

**SEÑORA JUEZA:** EN EL MOMENTO EN EL CUAL YO CREA OPORTUNO DISPONDRÉ LO QUE YO CREA NECESARIO. NO ME PUEDEN OBLIGAR A QUE DISPONGA NADA, GRACIAS.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** LO QUE PASA ES QUE YO NO PUEDO PERMITIR NI TAMPOCO PUEDO SER PARTE DE ESTE ABUSO FLAGRANTE QUE SE LE ESTÁ HACIENDO A MI CLIENTE, QUE NO HA TENIDO LA OPORTUNIDAD NI EL TIEMPO SUFICIENTE PARA PODER DEFENDERSE. YO NO CREO QUE UN ARGUMENTO BASTANTE LIGERO COMO EL QUE USTED MANIFIESTA EL DÍA DE HOY DE QUE NO HA SIDO DEMANDADO POR LA SEÑORITA ACCIONANTE GUERRA BASTA PARA QUE NO SE SUSPENDA ESTA AUDIENCIA. ES CLARO QUE EL DÍA DE HOY SE HAN EVIDENCIADO UN SINNÚMERO DE ANOMALÍAS E IRREGULARIDADES QUE TIENE QUE QUEDAR SENTADAS EN ESTA ACTA. PRIMERO, QUE MI CLIENTE NO HA SIDO NOTIFICADO CON LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y LA MEDIDA CAUTELAR NO CUENTA CON EL TIEMPO NECESARIO PARA PODER EJERCER SU LEGÍTIMA DEFENSA Y QUE ADEMÁS SE HA VERIFICADO LA EXISTENCIA DE DOS ACCIONES DE PROTECCIÓN IDÉNTICAS HASTA CON LAS MISMAS FALTAS DE ORTOGRAFÍA. LO QUE ME PREOCUPA NOTORIAMENTE Y SOLICITO POR FAVOR, ANTES DE QUE EXPONGA LA SEÑORITA ACCIONANTE QUE SE SIENTE RAZÓN Y USTED SE LO DISPONGA A LA ACTUARIA DEL DESPACHO, PORQUE YO NO ME PUEDO PRESTAR PARA ESTA PANTOMIMA, YO NO ME PUEDO PRESTAR PARA ESTE TEATRO DE HOY. LA JUSTICIA, LAMENTABLEMENTE EN ESTE PAÍS SE ENCUENTRA TOTALMENTE TOMADA POR OTROS TIPOS DE INTERESES Y NO LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS Y EL DERECHO. LAMENTABLEMENTE, SEÑORA JUEZA, LE PIDO POR FAVOR, CON MUCHO RESPETO, CON MUCHÍSIMA CORDIALIDAD, DISPONGAN DE LA SECRETARIA QUE EN EL EXPEDIENTE SIENTE RAZÓN DE QUE MI REPRESENTADO NO HA SIDO NOTIFICADO. POR FAVOR, PORQUE YO PROCEDERÉ LUEGO DE AQUELLO A RETIRARME DE ESTA AUDIENCIA.

**SEÑORA JUEZA:** GRACIAS. POR TANTO, ME SIENTO, ESPERO POR FAVOR GENTE, QUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA PALABRA DE LA DOCTORA GUERRA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR SU ALEGATO.

**ABOGADO FRANCISCO JACOME:** SOLAMENTE YO QUIERO LA PALABRA, SEÑORA JUEZA.

**SEÑORA JUEZA:** DÍGAME QUERIDO DOCTOR JACOME.

**ABOGADO FRANCISCO JACOME:** EL DOCTOR HA SIDO MUY CLARO EN SOLICITAR QUE SE SIENTE RAZÓN DE LA NOTIFICACIÓN AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS. Y NO PODEMOS PRESTARNOS A ESTA BURLA O A QUE SIGA ESTA AUDIENCIA SIN QUE SE NOS HAYA DICHO SI SE NOTIFICÓ O NO SE NOTIFICÓ. Y ALGO ADICIONAL, SEÑORA JUEZA, USTED AL PRINCIPIO DE LA AUDIENCIA MANIFESTÓ QUE NO SE PUEDE GRABAR NI TOMAR FOTOS Y LAMENTABLEMENTE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL SON



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

LOS PRIMEROS EN GRABAR Y TOMAR FOTOS. SI USTED ESTUVIERA PRESENTE, SEÑORA JUEZA, FUERA TESTIGO DE LO QUE SUCEDE EN ESTE MOMENTO. LAMENTABLEMENTE NO ESTÁ PRESENTE Y SE ENCUENTRA EN OTRA SALA Y NO ESTÁ VERIFICANDO LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO, CON MUCHO RESPETO LE DIGO A LOS SEÑORES DE LA POLICÍA NACIONAL SI NOSOTROS VAMOS A CUMPLIR SUS DISPOSICIONES, TENEMOS QUE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES TODOS LOS QUE ESTAMOS PRESENTES A LA NUEVAMENTE CON MUCHA CORDIALIDAD, SOLICITO QUE USTED A TRAVÉS DE LA SEÑORITA O SEÑORA ACTUARIA DE DESPACHO, DISPONGA QUE SE NOS CERTIFIQUE SI EL INGENIERO RAUL GONZALEZ CARRION, SUPERINTENDENTE DE BANCOS, HA SIDO O NO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTA PRESENTE CAUSA.

**SEÑORA JUEZA:** GRACIAS, DOCTOR. TOME ASIENTO. TAL COMO INDIQUÉ AL INICIO DE LA REINSTALACIÓN DE ESTA AUDIENCIA CON USTEDES, MANIFESTARON RESPECTO DE UNA POSIBLE SUSPENSIÓN PORQUE NO SE LES HABÍA NOTIFICADO CON LA DEMANDA. FUI MUY CLARA AL MANIFESTAR Y AL DECIR QUE LA DEMANDA NO HA SIDO PRESENTADA EN CONTRA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS EL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ, SINO EN CONTRA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIN EMBARGO DE AQUELLO SEÑORES, VOY A ACOGER SU PEDIDO EN VIRTUD DE LA CORDIALIDAD CON LA CUAL USTEDES LO HAN SOLICITADO CON MUCHO RESPETO Y MUCHA EDUCACIÓN, Y LES AGRADEZCO POR AQUELLO Y LE SOLICITO A LA ACTUARIA DEL DESPACHO QUE, EN EFECTO, PROCEDA A VERIFICAR DENTRO DEL EXPEDIENTE, SI LA PARTE ACCIONANTE, AL MOMENTO DE PRESENTAR SU DEMANDA, PRESENTÓ LA DEMANDA EN CONTRA DEL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ Y FIJÓ ALGÚN TIPO DE DOMICILIO JUDICIAL PARA QUE FUERA NOTIFICADO. ¿SEÑORA SECRETARIA, POR FAVOR PODRÍA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE LE ESTOY INDICANDO? GRACIAS. POR FAVOR.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** SI ES QUE PRECISAMENTE ES LO QUE YO QUERÍA AGREGAR, SEÑORA JUEZA.

**SEÑORA JUEZA:** YO ACABO DE DAR UNA ORDEN Y USTEDES TIENEN QUE CUMPLIRLA. GRACIAS. POR FAVOR ABOGADA VILELA, PROCEDA CON EL EXPEDIENTE A REVISARLO Y A JUSTIFICAR LO QUE YO LE ESTOY INDICANDO.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** ME ESTÁN LIMITANDO EL DERECHO A LA DEFENSA QUE HAGO, ¿ME VOY PRESO O DEFIENDO A MI CLIENTE?

LA SUSCRITA SECRETARIA: AB. FRIEND POR FAVOR, AYÚDEME ENTREGÁNDOME EL EXPEDIENTE.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** PERDÓNEME. Y YO VOY A SER MUY INSISTENTE EN ESTE TEMA. YO NECESITO SEÑORA SECRETARIA, SI ES QUE NO SE LO QUIERE DISPONER LA SEÑORA JUEZ, QUE CONSTE EN ACTA DE ESTE DÍA.

**SEÑORA JUEZA:** DOCTOR FRIEND, USTED NO LE PUEDE DISPONER A MI SECRETARIA ABSOLUTAMENTE NADA, QUIEN TIENE QUE DISPONERLE LAS COSAS SOY YO.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** POR LO MENOS QUIERO QUE QUEDE SENTADO EN AUDIO.

**SEÑORA JUEZA:** SOY YO LA QUE ESTÁ DISPONIENDO ALGO Y NECESITO QUE ELLA CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN, USTED NO PUEDE RETENER EL EXPEDIENTE Y TIENE QUE ENTREGÁRSELO A LA SECRETARIA.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND:** QUE CONSTA A FOJA 32 VUELTA Y QUE CONSTA FOJA 35 VUELTA QUE NO HA SIDO NOTIFICADO MI CLIENTE, EL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ CARRIÓN, EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS, LO REPITO, SI ES QUE NO SE ME ESCUCHÓ, QUE CONSTA FOJA 32 VUELTA Y QUE CONSTA A FOJA 35 VUELTA, QUE NO HA SIDO NOTIFICADO POR PARTE DE LA ACTUARIA DEL DESPACHO NI DISPUESTO POR LA SEÑORA JUEZA DE LA CAUSA. NO SE HA NOTIFICADO LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NI LA MEDIDA CAUTELAR APROBADA Y DISPUESTA AL SEÑOR RAÚL GONZÁLEZ CARRIÓN EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE BANCOS DEBIDAMENTE DESIGNADOS. YO LE ENTREGO A USTED, SEÑORA SECRETARIA, EL EXPEDIENTE Y POR FAVOR SOLICITO



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

TAMBIÉN Y QUIERO QUE CONSTE EN AUTOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, PORQUE INSISTO.

**SEÑORA JUEZA:** DOCTOR FRIEND, POR FAVOR, DESPUÉS PODRÁ HACER SUS ALEGACIONES EN ESTE MOMENTO, NECESITO QUE LA SEÑORA SECRETARIA CUMPLA CON LO QUE SE LE INDICÓ. POR FAVOR, TOME ASIENTO. GRACIAS, DOCTORA VILELA PROCEDA A VERIFICAR Y A CERTIFICAR LO QUE LE SOLICITÓ HACE UN MOMENTO. MUCHAS GRACIAS.

**ABOGADO ROBERTH FRIEND: POR FAVOR. LE ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN EN SUS MANOS QUE CONSTE EN AUDIO, SEÑORA SECRETARIA Y RETIRO MI CREDENCIAL, SI ME PERMITE. MUCHAS GRACIAS. Y ESTÁ ESCRITO QUE YA ESTÁ PRESENTADO POR VENTANILLA.**

SEÑORA JUEZA: DOCTORA VILELA, POR FAVOR, VERIFIQUE LO QUE LE ACABO DE INDICAR.

**SUSCRITA SECRETARIA:** SEÑORA JUEZ REVISADO EL CUADERNO PROCESAL CONSTA A FOJAS 16, LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SEÑORA MISHHELL DOMINIQUE GUERRA DE ANDRES ACCION PRESENTADA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS QUE SON ABOGADO HERNÁN ULLOA ORDÓÑEZ, ABOGADA MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUSCO, SOFÍA ALMEIDA FUENTES, FRANCISCO BRAVO MACÍAS, LICENCIADO JUAN JAVIER DÁVALOS BENÍTEZ, ECONOMISTA GRACIELA IVETTE GÓMEZ, DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA, QUE SE LE DEBERÁ NOTIFICAR EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE ABOGADO HERNÁN ULLOA, EN LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRÓNICOS SECRETARIAGENERAL@CPCCS.GOB.EC, Y LCUEVA@CPCCS.GOB.EC, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA GENERAL Y AL CORREO ELECTRINOC QUE HULLOA@CPCCS.GOB.EC, QUE PERTENECE AL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD Y AL CORREO COMUNICACION@CPCCS.GOB.EC ESTOS SON LOS DOMICILIOS JUDICIALES QUE HAN INGRESADO LA PARTE ACCIONANTE PARA QUE SEA NOTIFICADO SEÑORITA JUEZ.

**SEÑORA JUEZA: MUCHÍSIMAS GRACIAS, SEÑORA SECRETARIA. DE LA MISMA MANERA SE DEJA CONSTANCIA DENTRO DEL ACTA RESPECTIVA QUE TANTO EL ABOGADO RIVADENEIRA EN DEFENSA DEL CONSEJERO DAVID ROSERO, EL ABOGADO FRANCISCO JÁCOME Y EL ABOGADO ROBERTH FRIEND EN DEFENSA DEL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ, EL ABOGADO JORGE SOSA EN DEFENSA DEL ABOGADO LUIS ALMEIDA Y EL ABOGADO CARLOS CHIRIBOGA EN DEFENSA DE LA CONSEJERA SOFÍA ALMEIDA, HAN DECIDIDO POR SU PROPIA DECISIÓN SIN NINGÚN TIPO DE COERCIÓN, NI TAMPOCO HA SIDO ORDENADA SU SALIDA DE LA SALA, ABANDONAR LA MISMA Y ABANDONAR ESTA DILIGENCIA. A PESAR DE QUE SE HABÍAN CALIFICADO LAS CALIDADES DE AMICUS CURIAE DE LOS DOS CONSEJEROS Y DEL INGENIERO RAÚL GONZÁLEZ, SIN EMBARGO, DE AQUELLO DECIDIERON PROCEDER A RETIRARSE DE LA SALA DE AUDIENCIAS. EN CONSECUENCIA, NO SE PUEDE ALEGAR FALTA DE DERECHO A LA DEFENSA O ALGÚN TIPO DE VULNERACIÓN, TODA VEZ QUE ELLOS MISMOS HAN DECIDIDO RETIRARSE DE ESTA DILIGENCIA.**

AHORA BIEN, DOCTORA GUERRA. MIL DISCULPAS, DOCTORA CANSECO. DOCTORA ESCOBAR, MIL DISCULPAS POR TODAS LAS SITUACIONES QUE SE HAN DADO EN ESTA TARDE, QUE HAN SIDO AJENAS A ESTE DESPACHO Y QUE NO HAN PODIDO SOLUCIONARSE SINO HASTA ESTE MOMENTO. POR LO CUAL SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DOCTORA GUERRA PARA QUE PROCEDA A HACER SU ALEGACIÓN EN DERECHO”

6. Consta la sentencia emitida, por la ex jueza Ab. Larissa Ibarra, de fecha 1 de agosto de 2022, en su parte pertinente se aprecia:

“VISTOS: Ab. Larissa Ibarra Lamilla, Mgr., en mi calidad de Jueza Titular y Constitucional de la Unidad Judicial Multicompente del cantón Samborondón, bajo el marco de legitimidad y legalidad de lo previsto en el numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una vez que ha sido puesto en mi conocimiento y la acción constitucional de protección



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

con medida cautelar conjunta, y que esta operadora de Justicia, ha dictado sentencia de manera oral en la Audiencia Pública de Acción de Protección, de fecha 29 de Julio del 2022 a las 14h00, es procedente en virtud del principio universal de oralidad y de la seguridad jurídica, como el debido proceso, el notificarla por escrito debidamente motivada, de conformidad con lo determinado en el artículo 15 y disposición final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto, procedo con las siguientes puntuaciones:

**ANTECEDENTES.- AUDIENCIA PÚBLICA.-** La audiencia se llevó a cabo en el día y hora señalada, quienes hicieron uso de su derecho a la defensa, evacuaron prueba, contradijeron pruebas y replicaron alegatos, dictándose la sentencia de manera oral en la audiencia respectiva (...)

**PRIMERO: Competencia.-** La competencia en razón del grado, materia y territorio se encuentra asegurada por lo dispuesto en el artículo 86.2 de la CRE y el artículo 7 de la LOGJCC, pues, en el caso concreto, el acto emanado del CPCSS es acusado, ante una jueza de primer nivel (grado) de ser vulnerador de derechos constitucionales del que es titular la accionante (materia) y, finalmente, dicha resolución tiene eficacia jurídica en todo el ámbito del territorio nacional, incluyendo el cantón Samborondón. En la audiencia oral uno de los comparecientes creó un incidente procesal mediante el instituto procesal de recusación, pretendiendo que la jueza competente se inhiba de seguir conociendo la causa, pretensión que fue rechazada de plano por ser contraria a las normas contenidas en los artículo del Código General de Procesos (COGEP), que corresponden al Título II, del Capítulo II del mismo, que tienen plena vigencia en los procesos constitucionales, siempre que y sólo si son interpretados en la forma que lo hizo la Corte Constitucional en su sentencia No. 006-17-SCN-CC de fecha 18 de octubre de 2017 (...)

**TERCERO. Legitimación activa.** La acción de protección es una garantía jurisdiccional cuya esencia es ser, como lo tiene dicho la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) en su sentencia No. 1107-14-EP/20, de 09 de junio de 2020, “un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional en sí mismo”. Conforme a lo prescrito en el artículo 10 de la CRE, en conexidad con lo prescrito en el artículo 9, letra a): “Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona (...), vulnerada o amenazada es uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado;”, por lo que la accionante al afirmar que se le han vulnerado derechos constitucionales de los que es titular posee legitimación para interponer la acción de protección que se sustanció.

**CUARTO. Legitimación pasiva: acto de autoridad pública.** Cuando no se trata de una vulneración de derechos constitucionales entre particulares, el acto u omisión que se denuncia como vulnerador de derechos fundamentales debe ser proveniente de “autoridad pública no judicial” (Art.88 CRE y 41.1 LOGJCC), como en este caso, fue la resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 de 20 de julio de 2022, expedida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien ostenta como órgano colegiado la legitimación pasiva. Todas las autoridades públicas en el ejercicio de sus potestades y competencia deben acatar el principio de juridicidad y, sin excepción alguna, deben actuar sin vulnerar derechos constitucionales de los ciudadanos (Art. 226 CRE). No existe acto del poder público que pueda tener validez jurídica si atenta contra tales derechos (Art.84 CRE), por lo que es de la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, incluida la acción de protección, juzgar todo acto de cualquier autoridad pública que vulnere derechos constitucionales, sin que ello signifique actuar en menoscabo de la independencia de los poderes del Estado (Art.88 CRE) (...)

**SEXTO: Situaciones presentadas en audiencia.-** (...) Respecto de la solicitud de suspensión de la audiencia solicitada por el Ingeniero Raúl González, por intermedio de su defensa técnica, el abogado Robert Friend y el abogado Francisco Jácome en la demanda de garantías jurisdiccionales de derecho constitucionales acción de protección con medida cautelar presentada por la ciudadana Mishell Dominick



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

Guerra De Andrés, se puede verificar que en la misma, al momento de ser presentada, se manifiesta como parte accionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es, en la persona de su presidente, el abogado Hernán Ulloa Ordóñez, a quien se le ha procedido a notificar en la debida forma y así mismo se ha procedido a remitir la respectiva notificación a la Procuraduría General del Estado, por ser una entidad del estado. El señor Ingeniero Raúl González no ha sido demandado dentro de la presente acción de protección por la ciudadana Michel Dominique Guerra De Andrés.

Calificación de la figura de Amicus Curiae.- En audiencia, se presentaron para solicitar de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LGJCC), el Ingeniero Raul Agustín González Carrión representado por sus abogados patrocinadores Francisco Jácome Marin y Robert Friend Macias, la Ingeniera Sofia Almeida en compañía de su abogado Carlos Chiriboga Larrea, el Ingeniero David Rosero Minda representado por su abogado Carlos Rivadeneira y el Abogado Luis Almeida Morán en compañía de su abogado Jorge Sosa Meza.

Respecto de la comparecencia del Ingeniero Raúl Agustín González: de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se calificó su comparecencia a la audiencia en calidad de AMICUS CURIAE, en virtud de lo manifestado por sus abogados al momento de sus intervenciones respectivas, toda vez, que su designación por el Pleno del CPCCS, en calidad de Superintendente de Bancos, es parte de la presente acción constitucional. (...)

De la misma manera se deja expresa constancia que los comparecientes antes señalados, una vez que se concedió la palabra a la accionante para que fundamente su acción, procedieron a presentar recursos de apelación y de la misma manera abandonaron de forma VOLUNTARIA y sin ninguna presión alguna, ni tampoco orden de esta juzgadora, la sala de audiencias y procedieron a retirarse de la misma, sin hacer uso de la palabra que se les había concedido a quienes se había calificado su calidad conforme al art. 12 de la LOGJCC (...)

Por las consideraciones expuestas, la Jueza Constitucional, de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborond que suscribe ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declara vulnerados los derechos constitucionales del debido proceso (Art.76.1 CRE), seguridad jurídica (Art.82 CRE) y participación (Art.95 CRE) de los que es titular la accionante y como medida de reparación, conforme a lo prescrito en el Art.86.3 CRE y 18 LOGJCC, se ordena:

1. La nulidad radical o de pleno derecho del proceso de designación de superintendente de bancos que desarrolló el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir de la sesión #28 del 19 de julio de 2022, incluida la resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 de 20 de julio de 2022; y
2. En observancia y respeto a la aplicación no arbitraria de las normas jurídicas en un debido proceso y al derecho de participación de la ciudadanía, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fundamento en el artículo 23 del “Reglamento para la designación de la primera autoridad de la superintendencia de bancos, por la terna propuesta por el ejecutivo” (R.O. 35, 04-04-2022), debe solicitar, de manera inmediata, al Presidente de la República el envío de una nueva terna que se someterá al procedimiento contemplado en dicho instrumento legal, para lo cual oficiase al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que proceda a cumplir la decisión tomada en esta acción constitucional.
3. Se conmina al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a realizar y seguir sus procesos de conformidad con la ley y la Carta Magna sin afectar derecho constitucional alguno de los ciudadanos ecuatorianos.
4. Estas medidas de reparación integral son de cumplimiento obligatorio a partir de su notificación, sin perjuicio de proveer los recursos previstos en la ley ya interpuestos o que se interpongan dentro del plazo legal, tal como lo prescribe el artículo 24 de la LOGJCC (...)



## UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDON

7. Consta la razón de notificación de la sentencia emitida, sentada por la actuario del despacho, misma que certifica:

**“En Samborondon, lunes uno de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a:** AB. HERNAN ULLOA ORDOÑEZ , MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico [secretariageneral@cpccs.gob.ec](mailto:secretariageneral@cpccs.gob.ec), [Imejia@cpccs.gob.ec](mailto:Imejia@cpccs.gob.ec), [pedidosinformacioncpccs@gmail.com](mailto:pedidosinformacioncpccs@gmail.com), [hulloa@cpccs.gob.ec](mailto:hulloa@cpccs.gob.ec), [lcueva@cpccs.gob.ec](mailto:lcueva@cpccs.gob.ec). ALMEIDA MORAN LUIS FERNANDO en el correo electrónico [luisalmeida33@hotmail.com](mailto:luisalmeida33@hotmail.com), [jorgsosa@hotmail.com](mailto:jorgsosa@hotmail.com). DR. ABEL NIQUINGA RUIZ - COORDINADORA ANDINA DE DERECHOS HUMANOS en el casillero electrónico No.1713863569 correo electrónico [abelniquingarui@hotmail.com](mailto:abelniquingarui@hotmail.com), [cadhuecuador@gmail.com](mailto:cadhuecuador@gmail.com), [cadhuasesoria@gmail.com](mailto:cadhuasesoria@gmail.com), [victorniquinga@gmail.com](mailto:victorniquinga@gmail.com), [aninciattatinoco@gmail.com](mailto:aninciattatinoco@gmail.com). del Dr./Ab. VICTOR ABEL NIQUINGA RUIZ; **GONZALEZ CARRION RAUL AGUSTIN en el casillero electrónico No.0924572373 correo electrónico [robertfriendm@gmail.com](mailto:robertfriendm@gmail.com), [rgc@rg-paccioli.com](mailto:rgc@rg-paccioli.com). del Dr./Ab. ROBERT ALEXANDER FRIEND MACÍAS**; GUERRA DE ANDRES MICHELLE DOMENIQUE en el casillero electrónico No.0918005174 correo electrónico [mguerra1282@gmail.com](mailto:mguerra1282@gmail.com). del Dr./Ab. MICHELLE DOMENIQUE GUERRA DE ANDRÉS; MGS. DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en el correo electrónico [abcarlosrivadeneira@hotmail.com](mailto:abcarlosrivadeneira@hotmail.com). PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico [notificacionesDR1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesDR1@pge.gob.ec). No se notifica a: AB. MARIA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIA, DR. FRANCISCO BRAVO MACIAS, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EC. GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GOMEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, ING. SOFIA ALMEIDA FUENTES, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, LCDO. JUAN XAVIER DAVALOS BENITEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: VILELA PINCAY ELSY YOSUNE, SECRETARIO”.

8. En el expediente que se encuentra en este despacho constan autos de sustanciación, entre los que consta que se proveyeron la solicitud de ampliación o aclaración, apelación y demás petitorios.-

9. En resumen, consta que la ex jueza calificó la intervención del ciudadano Raúl González Carrión, como amicus curiae, el cual solicitó la suspensión de la audiencia, así mismo se aprecia que de manera voluntaria se retiró de la audiencia realizada, constando que la sentencia fue notificada al domicilio judicial designado por éste en la presente causa, e inclusive se atendieron sus recursos y petitorios presentados por escrito con posterioridad a la sentencia dictada.-

En suma, señores jueces, con respecto a las alegaciones señaladas en la demanda de acción de protección presentada por el ciudadano Raúl González Carrión, eso es todo cuanto puedo informar. -

Las notificaciones que corresponda, las recibiré en el correo [andrea.ordonez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:andrea.ordonez@funcionjudicial.gob.ec)

**AB. ANDREA MICHELLE ORDOÑEZ RIERA, Msc.  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
SAMBORONDON**